DECRETO NÚMERO 029 DE 2023
(Marzo 13)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL OPERATIVO QUE REGLAMENTA LAS CONDICIONES GENERALES DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE CHIPATÁ - SANTANDER CONDICIONADO A LA ASISTENCIA A CLASE"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CHIPATÁ – SANTANDER,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012 y 715 de 2001, numeral 9 del artículo 3 de la ley 105 de 1993 y el Acuerdo Municipal No 011 del 30 de septiembre de 2022, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2 y 13 señala fines esenciales del estado y consagra derechos fundamentales relacionados con la asistencia que debe brindarse para que grupos de personas puedan acceder en igualdad de condiciones a la prestación de servicios que, o corresponde prestar al Estado, o corresponde a éste su regulación y dirección general para que particulares lo presten, como es el caso del transporte escolar.

> *"**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*
>
> *"**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*
>
> *El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

- Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67 que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

ARTICULO 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

- Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala:

ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

- Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece:

> ***ARTÍCULO 91. FUNCIONES.*** *<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*
>
> *Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes*
>
> *a) En relación con el Concejo:*
>
> *6. Reglamentar los acuerdos municipales.*
>
> *d) En relación con la Administración Municipal:*
>
> *1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*
>
> *5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*

- *Que la LEY 115 de 1994 – establece en su Art 4: "CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo."

- Que La Corte Constitucional también se ha pronunciado de manera explícita sobre el componente de accesibilidad del derecho a la educación. En la sentencia T-779 de 2011 estableció que en un país como Colombia en donde los índices de pobreza son muy altos y existen muchas necesidades básicas insatisfechas, la materialización del acceso a la educación debe tener en consideración la realidad presupuestal de las entidades del Estado que tienen la obligación de garantizar el goce efectivo del tal derecho. No obstante, este Tribunal resaltó que ello no implica que las entidades no se encuentren obligadas a asegurar el cubrimiento adecuado del servicio educativo, cuya prestación debe ser permanente, con

ese fundamento ordenó la inclusión inmediata de las niñas afectadas en un programa de transporte escolar.

- Que del análisis del último inciso de la norma constitucional descrita en el artículo 13, se desprende claramente que el constituyente originario, al establecer protecciones especiales para ciertos grupos poblacionales, autorizó a las autoridades a fijar lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado *"acciones afirmativas"*, las cuales, legislativa y administrativamente pueden concretarse en medidas a favor de ciertas personas sin que exista la obligación de extender los beneficios a otros grupos poblacionales ni violación alguna al derecho fundamental a la igualdad.

- Que es necesario traer a colación de igual forma el denominado **principio de solidaridad** establecido como un deber ciudadano tanto en el artículo 1 como en el 95 de la Constitución Nacional, al respecto la Corte ha indicado que:

> *"En su sentido más amplio, el principio de solidaridad implica el ejercicio de acciones o el desarrollo de actuaciones en beneficio de los demás y, en especial, del interés común que surge de la interrelación social del ser humano y representa la suma de intereses de la sociedad. Implica, entonces, un deber de colaboración que refleja la concepción social del Estado y la materialización del interés del conglomerado.*
>
> *La Corte Constitucional ha definido este principio como "aquella comunidad de intereses, sentimientos y aspiraciones, de la cual emana, como consecuencia natural y obvia, un acuerdo de mutua ayuda y una responsabilidad compartida para el cumplimiento de los fines propuestos: la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas". En su sentido más específico, el principio de solidaridad implica un deber jurídico que, generalmente, impone el legislador a un individuo para favorecer a un grupo determinado de personas, sin que exista necesaria y directa contraprestación. Así, esta Corporación ha dicho que el principio de solidaridad puede manifestarse de tres formas:*
>
> *...son tres las manifestaciones del principio de solidaridad social: (i) como una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar los individuos en ciertas situaciones, (ii) un criterio de interpretación en el análisis de acciones u omisiones de los particulares que vulneren o amenacen vulnerar derechos fundamentales y (iii) un límite a los derechos propios".*

- Que en vista de lo anterior y bajo este principio de solidaridad, de nuevo es totalmente legítimo y válido que las administraciones establezcan medidas diferenciales a favor de personas con protecciones especiales y que necesitan mayores garantías para el acceso a su derecho, implicando que la ciudadanía y las autoridades deben en sus actuaciones tener como eje transversal el principio de solidaridad a manera de pauta comportamental, criterio de interpretación de las decisiones y límite a los derechos propios.

- Que, respecto a los subsidios de transporte público, existen disposiciones con carácter de ley que expresamente señalan la posibilidad de otorgar subsidios de transporte a estudiantes

escolares. El numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*", referente a los principios rectores del transporte público, señala:

> *"**ARTÍCULO 3.***
> *(...)*
>
> *9. De los subsidios a determinados usuarios: "El Gobierno Nacional, las Asambleas Departamentales **y los Concejos Distritales y Municipales** podrán establecer subsidios a favor de **estudiantes,** personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (Negrilla fuera del texto)*

- Que del análisis de este referente legal se puede concluir que:

 ✓ El Municipio de Chipatá - Santander puede establecer subsidios, para los estudiantes de las instituciones educativas para que puedan acceder al servicio de transporte escolar.

 ✓ El acto que establece el subsidio debe señalar cuál es la fuente presupuestal con cargo a la cual se harán las erogaciones.

 ✓ La forma de operación que garantice la efectividad del subsidio, debe ser dispuesta dentro del acto administrativo que expida el alcalde.

- Que la Corte Constitucional abordó en su fallo C-324 de 2009 algunos aspectos sobre subsidios, señalando condiciones para su existencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Carta Política, así:

 > *"... Finalmente, se destaca dentro de este recorrido jurisprudencial relativo a los alcances del artículo 355 superior, la sentencia C-507 de 2008, ... en tal providencia se señaló como requisitos generales para autorizar cualquier excepción al artículo 355 superior, los siguientes: 1. Toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. 2. Toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente Plan de Inversión. 3. Toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos, sin contraprestación por parte del beneficiario, tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. 4. Debe respetar el principio de igualdad.*

No obstante, la reciente jurisprudencia revela que no es ajeno a nuestro régimen económico y de hacienda pública, la facultad del Estado de intervenir en la economía –artículo 334 superior-, facultad a través de la cual se articulan diferentes mecanismos y modelos que autorizan, ante el escaso y recortado presupuesto, medidas de fomento dirigidas a igualar las oportunidades de acceso a servicios básicos, así como la distribución de los recursos de la manera más eficiente posible.

Así las cosas, conviene señalar qué se entiende por subsidio, auxilio o subvención, así como sistematizar los requisitos señalados por la jurisprudencia para entender cuándo estos instrumentos se encuentran autorizados por la Constitución, así como en qué casos se está frente a la prohibición contemplada por el artículo 355 constitucional.

2.4. Subvenciones como instrumentos autorizados en general por la Constitución Política en su artículo 334 o de manera directa por otros artículos de la Carta Política frente a la prohibición de donaciones y auxilios de que trata el artículo 355 constitucional.

Los conceptos de donación, auxilio, subsidio o subvención, encuentran desde el punto de vista semántico, idéntico significado, así: subvenir significa venir en auxilio; subsidio, ayuda o auxilio extraordinario de carácter económico; auxilio, ayuda o amparo; y donación, acto de liberalidad de una persona que transmite gratuitamente una cosa que le pertenece a favor de otra.

... Así, las subvenciones o los auxilios que otorga el Estado pueden:

i. Albergar una finalidad estrictamente altruista y benéfica: Cuando este tipo de auxilio se otorga por mera liberalidad del Estado, se encontrará con que está prohibido por virtud del artículo 355 constitucional, pues debe asumirse que, en países en vía de desarrollo como Colombia, debe privilegiarse el gasto social en concordancia con lo dispuesto en el artículo 350 superior, según el cual el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

De esta forma, la finalidad altruista del auxilio se encuentra autorizada únicamente cuando se dirige a alentar actividades o programas de interés público acordes con el plan de desarrollo y los planes seccionales de desarrollo, a través de entidades sin ánimo de lucro, con las cuales deberá suscribirse, previamente, un contrato. De esta manera se asegura una cierta reciprocidad a favor del Estado.

ii. Derivarse de la facultad de intervención del Estado en la economía y, en consecuencia, orientarse al estímulo de una determinada actividad económica; asignación que por mandato expreso del artículo 334 superior debe comportar una contraprestación, es decir, debe implicar un retorno para la sociedad en su conjunto, sin el cual la subvención carece de equidad y de toda justificación.

iii. Derivarse de un precepto constitucional que lo autorice expresamente, en orden a garantizar los derechos fundamentales vía acceso a bienes y servicios por parte de quienes tienen mayores necesidades y menores ingresos, con lo cual se garantiza una contraprestación o beneficio social.

- Que el objeto del presente decreto, reúne tales exigencias de índole constitucional, así:

- ✓ Alberga la finalidad altruista y benéfica de compensar las diferencias para grupos poblacionales que no pueden ejercer debidamente su derecho a la igualdad al acceso al servicio público de transporte escolar.

- ✓ Se deriva de la facultad de intervención del estado en la economía, específicamente en la industria del transporte, reconocida como servicio público en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

- ✓ Garantiza el goce de los derechos fundamentales señalados en los artículos 13 (inciso segundo) y 24 de la Carta Política.

- Que la Ley 115 de 1994, establece que la familia es el primer responsable de la educación de los niños, niñas y adolescentes y que la sociedad debe colaborar en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de la función social de tal servicio.

- Que el parágrafo 2 del artículo 15 de la ley 715 de 2001, respecto de la distribución de los recursos del sector educación, establece que:

> ***ARTÍCULO 15. DESTINACIÓN.*** *<Ver Notas del Editor> Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:*
>
> ***PARÁGRAFO 2.*** *Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.*

- Que corresponde al Estado promover las condiciones de igualdad para que los administrados gocen de los mismos derechos, de tal manera que los estudiantes residentes en el área rural tengan fácil accesibilidad a las instituciones educativas urbanas y pueda equilibrarse la cobertura del sector.

- Que el transporte escolar es una estrategia de cobertura educativa diseñada por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de fomentar el acceso y permanencia de los estudiantes vulnerables en educación preescolar, básica y media.

- Que la implementación del subsidio de transporte escolar, beneficia a los estudiantes que residen el sector rural del Municipio de Chipatá; permitiendo el aumento de cobertura y reducción de la tasa de deserción escolar, así como garantizar la gratuidad y el acceso al sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes, incluyendo a personas en situación de vulnerabilidad y riesgo social. Esto es, la población en condición de discapacidad, en extra edad, en situación de desplazamiento, desvinculados del

conflicto armado, hijos de desmovilizados, niñez trabajadora y desescolarizada, hijos de secuestrados y desaparecidos, niños bajo la protección del Estado, al igual que aquellos en condiciones de pobreza.

- Que el subsidio de transporte escolar en el Municipio de Chipatá, Santander, tiene como objeto asegurar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes del sector rural, evitando así la deserción escolar, ya que se trata de una transferencia económica que realizará la administración municipal, tendiente a cubrir los costos de transporte ida y regreso a la institución educativa más cercana a la residencia del estudiante, donde se encuentre debidamente matriculado, condicionada a la asistencia continua y asignada de acuerdo a los criterios señalados en el acuerdo municipal No 011 de 2023 y el presente decreto.

- Que el Municipio de Chipatá - Santander se propone garantizar la disponibilidad de la oferta educativa y asegurar las condiciones de acceso y permanencia, para lo cual se diseña y desarrolla el proyecto de transporte escolar modalidad subsidio de transporte escolar.

- Que mediante Acuerdo Municipal No.001 de 2020 "***Cultivando Justicia Social, el Cambio si es posible***" con Código 2201 Programa denominado "***Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, básica y media***", código de producto 2201029 denominado "***servicio de apoyo a la permanencia con servicio de transporte escolar***" código indicador 220102900 "Beneficiarios de transporte escolar"

- Que mediante acuerdo municipal N° 011 "***POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A FAVOR DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHIPATÁ, SANTANDER***" de fecha 30 de septiembre de 2022, el Honorable Concejo Municipal de Chipatá, tendiente a garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes de bajos recursos del Municipio de Chipatá - Santander, creó el subsidio municipal de **TRANSPORTE ESCOLAR RURAL** para el acceso de los estudiantes residentes en las veredas que deban desplazase a las instituciones educativas públicas del Municipio de Chipatá y no se les preste el servicio por medio de rutas escolares, como un mecanismo para lograr la efectividad del Derecho a la educación a las personas de bajos recursos en el Municipio, la cual quedara condicionada al cumplimiento de compromisos de asistencia a clase durante el periodo académico. Así mismo se autorizó a la alcaldesa municipal para llevar a cabo la respectiva reglamentación para la implementación y materialización de dicho subsidio.

- Que dentro de la política de Educación que tiene la administración municipal, está la de garantizar el acceso a la Educación y proveer los medios que eviten la deserción escolar.

- Que el Municipio de Chipatá - Santander brindará el servicio de transporte escolar en la modalidad Subsidio de transporte; condicionado a la asistencia escolar.

- Que el Municipio de Chipatá - Santander cuenta dentro de su presupuesto vigencia 2023, con recursos propios para atender la cobertura de niños, niñas y adolescentes matriculados y certificados por los establecimientos educativos del sector, y que por las situaciones geográficas requieren del amparo, protección del estado y el mejoramiento de la calidad de vida y de la educación.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN PROGRAMA "TRANSPORTE ESCOLAR": El programa de Transporte Escolar, es una estrategia de acceso y permanencia para apoyar el desplazamiento de la comunidad educativa Rural del sistema público oficial de educación en el MUNICIPIO DE LA CHIPATÁ-SANTANDER.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS DEL PROGRAMA "TRANSPORTE ESCOLAR":

a) Contribuir con la atención del déficit de oferta educativa y el mejoramiento de los niveles de asistencia y permanencia escolar.

b) Promover acciones y procedimientos institucionales que permitan mejorar las condiciones de desplazamiento de los estudiantes de la institución educativa pública existente en el municipio.

c) Generar condiciones de seguridad, calidad, oportunidad, eficiencia, sostenibilidad, accesibilidad en la movilidad de las niñas, niños, y adolescentes, de las instituciones educativas públicas del municipio, buscando garantizar su permanencia al sistema escolar.

d) Generar acciones afirmativas que creen responsabilidad, seguimiento y apoyo al desplazamiento escolar en las comunidades educativas y sociales de los diferentes sectores de la ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: El Programa *"Transporte Escolar"* a modalidad de subsidio de transporte condicionado a la asistencia escolar, se desarrollará por: *Subsidio de transporte escolar durante el calendario académico.*

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a la comunidad educativa para que solicite el subsidio de Transporte Escolar y se inscriba en la secretaría de Gobierno, de acuerdo a los requisitos y trámites que se regulan en el presente decreto.

PARÁGRAFO: Para la asignación de los beneficios de movilidad escolar se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Secretaría General y de Gobierno, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada anualmente, definirá el número de estudiantes a beneficiar.

2. La Secretaría General y de Gobierno y las instituciones educativas realizarán la publicación y comunicación de la convocatoria de solicitud del subsidio con las fechas y lugares de inscripción.

3. Los padres o acudientes realizarán la inscripción en las fechas establecidas para tal fin y de acuerdo con las condiciones para la vigencia. La información suministrada estará sujeta a verificación por la Secretaría General y de Gobierno. En el evento que se presente alguna inconsistencia que induzca al error, esta será considerada como causal de anulación de la solicitud e igualmente podrá ocasionar la negación o pérdida del beneficio.

4. La Secretaría de General y de Gobierno y las instituciones educativas consolidarán la información de los estudiantes inscritos.

5. La Secretaría General y de Gobierno realizará la verificación del cumplimiento de requisitos, identificará la población que cumple con los criterios de asignación de los beneficios de movilidad escolar y asignará los beneficios a los estudiantes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de los requisitos, priorizando beneficiarios según criterios.

6. La información referente al estado de las solicitudes y los resultados se publicará en los portales web y en el punto de información de la Alcaldía Municipal de Chipatá – Santander y/o de las instituciones educativas, o por mensaje de texto a los números de teléfono celulares de los respectivos padres o acudientes.

CAPITULO II

SUBSIDIO DE TRANSPORTE CONDICIONADO A LA ASISTENCIA ESCOLAR DURANTE EL CALENDARIO ACADEMICO

ARTÍCULO QUINTO: DEFINICIÓN: Es una transferencia monetaria para cubrir costos de transporte de ida y regreso al colegio, condicionada al cumplimiento del compromiso de asistencia a clase durante el calendario académico, dirigido a estudiantes del Sector Rural a quienes las instituciones educativas del Municipio de Chipatá, Santander asigne cupo escolar en un colegio oficial y su lugar de residencia este ubicada a una distancia de más de dos (2) kilómetros entre el lugar de residencia y la institución educativa .

PARÁGRAFO 1: El número de subsidios entregados cada año dependerá de la disponibilidad presupuestal apropiada al proyecto y se asignará teniendo en cuenta los criterios detallados en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2: El Municipio entregará el subsidio de transporte por transferencia monetaria al padre o acudiente responsable del estudiante, a través de una entidad financiera y/o corresponsal bancario autorizado para tal fin, definido previamente por la Secretaría de Hacienda. Las entregas del subsidio se realizarán en abonos según el monto producto de la asistencia del estudiante a clases, correspondientes a cada treinta (30) días hábiles del calendario escolar.

ARTÍCULO SEXTO: VALOR DEL SUBSIDIO: El valor del subsidio de transporte condicionado a la asistencia escolar, será establecido anualmente por el Municipio de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes y la concurrencia que hagan el Departamento de Santander, tomando como referencia la demanda y el valor comercial del servicio. Para esto la entidad realizara las consultas, análisis y cotizaciones necesarias según la distancia, tipo y topografía de la vía entre otras que puedan ingerir en el costo. Además, el valor del desembolso corresponderá a los días en que los beneficiarios cumplieron con el compromiso de asistencia a clase.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DEL SUBSIDIO. El beneficiario interesado y que cumpla con las condiciones anotadas, debe presentar la respectiva solicitud al Municipio "SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO", la cual deberá contener:

1- Acta de compromiso sobre cumplimiento académico y de aceptación del subsidio, suscrita por el acudiente ante la Instituciones Educativas o municipio.

2- Estar incluido en el listado de estudiantes caracterizados con la estrategia de transporte escolar según el SIMAT, expedido por la I.E. (Institución Educativa)

3- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del acudiente (padre o madre). NOTA: en caso de Tutor Judicial aportar copia del acto judicial o resolución.

4- Fotocopia de la T.I. del estudiante seleccionado o Fotocopia del registro civil de nacimiento del estudiante seleccionado. (Según Corresponda).

5- Copia recibo de energía.

6- Cuenta bancaria autorizada

ARTÍCULO OCTAVO: CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN: La asignación del subsidio de transporte condicionado a la asistencia escolar estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y responderá al siguiente orden y se atenderá el criterio de priorización:

Estudiantes que se encuentren efectivamente matriculados en la institución educativa conforme al reporte del SIMAT.

a) Aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales, en condición de discapacidad, en condición desplazamiento, o pertenecientes a comunidades indígenas que cumplan con los requisitos.

b) Aquellos estudiantes cuya residencia o desplazamientos este más lejos de la institución educativa o establecimiento educativo.

c) Estudiantes que por sus condiciones de vulnerabilidad lo requieran.

d) Demás estudiantes en el sistema de matrículas que hayan realizado inscripción al beneficio y que cumplan con los requisitos.

ARTÍCULO NOVENO: PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN: La Secretaría General y de Gobierno Municipal llevará a cabo el siguiente procedimiento para la asignación del subsidio de transporte:

a) Señala el número de subsidios que se otorgarán por calendario escolar.

b) Elabora la lista de los estudiantes que recibirán el subsidio de transporte de conformidad con los criterios de asignación previstos en el presente Decreto.

c) Atender los criterios de priorización

d) Las solicitudes nuevas deben ser realizadas por los estudiantes o acudientes mediante inscripción en la Secretaria de Secretaría de gobierno Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO. INSCRIPCIÓN Y PAGO DEL SUBSIDIO. El Monto del subsidio establecido por el Gobierno Municipal para el Transporte Escolar se cancelará, así:

1- A cada padre de familia y/o acudiente del Estudiante, previo el siguiente procedimiento:

1.1. Deberá presentar copia del documento de identificación
1.2. Deberá estar bancarizado, para lo cual adjuntar el certificado de la cuenta bancaria
1.3. Deberá acreditar la calidad de padre de familia o acudiente de conformidad con la ley
1.4. Deberá existir previamente la planilla diaria o semanal de la asistencia a la institución educativa para el acceso al subsidio de transporte escolar.
1.5. La planilla deberá estar firmada por el estudiante y autorizada por las Instituciones Educativas (por el Rector o por quien este delegue tal responsabilidad).

1.6. Cumplido lo anterior, la Secretaría General y de gobierno Municipal, quien aprobará y certificará el cumplimiento y procederá a remitir a la Secretaría de Hacienda Municipal para que se tramite el pago del subsidio directamente al padre de familia y/o acudiente del Estudiante, indicando el valor a pagar por concepto del subsidio de transporte del mes vencido.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Gobierno Municipal fungirán como supervisor del Municipio y avalará las planillas para el pago final a cada padre de familia y/o acudiente del Estudiante, cotejando las planillas y listados mencionados en el artículo y el consolidado mensual.

PARÁGRAFO 2: El Municipio solo cancelará los días en los que efectivamente el alumno haya asistido a clase, conforme al aval otorgado en planillas mensuales generadas por parte del Supervisor designado para las Instituciones educativas o establecimientos educativos.

PARAGRAFO 3: Los transportadores o medios de transporte contratados por los Padres de familia deberán reunir las condiciones de seguridad establecidas por el Gobierno Nacional, por ende, cada padre de familia es directamente responsable de guardar la debida diligencia y cuidado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DURACIÓN DEL SUBSIDIO: Los subsidios se asignan durante la vigencia del calendario escolar, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal con que cuente el Municipio y podrán renovarse anualmente a los beneficiarios que no hayan incurrido en ninguna de las causales de pérdida definidas en el presente Decreto previa facultad otorgada por el Concejo Municipal.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los usuarios y beneficiarios del subsidio de transporte escolar condicionado a la asistencia escolar se comprometen a:

1- Firmar el acta de compromiso sobre cumplimiento académico y de aceptación del subsidio.

2- Asistir a las INSTITUCIONES EDUCATIVAS, todos los días del calendario escolar, salvo los días de vacancia autorizada por las instancias educativas. Los días no causados no serán reconocidos.

PARÁGRAFO 1: La ausencia parcial o total dará lugar al retiro del subsidio o pérdida del beneficio, salvo causales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probada y sustentada ante las autoridades educativas. Quienes tienen la facultad de decidir e informar al alcalde sobre el retiro del subsidio o la novedad.

PARÁGRAFO 2: En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, el alumno o su acudiente o sus representantes deberán justificarlo con acompañamiento de pruebas, dentro de los tres (3) días calendario, contados a partir del día siguiente a la falta.

PARÁGRAFO 2: Informar por escrito a las Instituciones Educativas y al Municipio a través de la Secretaría General y de Gobierno Municipal cualquier novedad, respecto al cambio de dirección de residencia, traslado

de la I.E o retiro del sistema educativo dentro de los quince (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE PERDIDA DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE: Los estudiantes perderán en forma definitiva y automática el subsidio en caso de presentarse alguna de las siguientes causales:

a) Presentación de documentación falsa.

b) Superar diez (10) inasistencias injustificadas a las actividades escolares en el año académico.

c) Cuando el estudiante beneficiario deje de residir en el área rural del Municipio de Chipatá Santander.

d) Incumplir con los requisitos de asignación expuestos.

e) No retirar el valor total del subsidio de transporte conforme a lo establecido en la presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADMINISTRACIÓN, VALOR Y PAGO:

a) La administración, seguimiento y control del subsidio de transporte estará a cargo de la Secretaría General y de Gobierno Municipal y personal designado por las instituciones educativas.

b) El subsidio se entregará a través de la Secretaría de Hacienda del Municipio, mediante consignación bancaria o transferencia a la cuenta inscrita previamente por el padre de familia / o acudiente.

c) La forma de pago será mes vencido, previa verificación de asistencia según reporte efectuados por las instituciones educativas.

d) El valor del subsidio de transporte condicionado a la asistencia escolar será establecido de acuerdo a la ruta, cupos asignados y el valor a pagar durante la vigencia fiscal 2023, es el siguiente:

RUTA	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA	INSTITUCION EDUCATIVA	COSTO DIARIO ESTUDIANTE (IDA Y REGRESO)
1	Vereda Mira Buenos	Institución Educativa Tierra negra sede Mirabueno	3.000
2	Vereda loma de Agatá	Institución Educativa Tierra negra sede Mirabueno	4.000
3	Vereda Salitre	Institución Educativa Tierra negra	3000
	Sitio cruces	Institución Educativa Tierra negra	3.000
7	Vereda centro	Institución Educativa Tierra negra sede Mirabuenos	4000

8	Vereda toroba	Institución Educativa Tierra negra sede Mirabuenos	5000
9	Vereda san miguel	Institución Educativa Tierra negra	5000
20	Vereda hatillo alto	Instituto Técnico Agropecuario Ágata	3.000
	Vereda Chipatá Viejo	Instituto Técnico Agropecuario Ágata	3000
	Vereda el Papayo	Instituto Técnico Agropecuario Ágata	5.000
21	Vereda hatillo bajo	Instituto Técnico Agropecuario Ágata	6.000

e) El valor del desembolso corresponderá a los días en que los beneficiarios cumplieron con su compromiso de asistencia a clases y a los estudiantes que no asistan al colegio se le descontará la suma correspondiente al valor diario del subsidio por cada día de inasistencia injustificada o justificada.

f) El valor del desembolso efectuado por la Secretaría al beneficiario incluye el valor neto del subsidio.

g) El pago del subsidio se efectuará de conformidad con el artículo décimo del presente decreto el cual contempla pago del subsidio.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES DE LOS BENEFICIOS.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ACTA DE COMPROMISO. Los padres de familia o acudientes, deberán firmar un acta de compromiso, previamente al otorgamiento del primer subsidio, mediante la cual se comprometan a recibir el subsidio estipulado para el estudiante e invertirlo estrictamente en el pago del servicio de transporte ida y regreso a la respectiva Institución Educativa.

De igual forma, en el acta manifestarán que aceptan las condiciones, metodología, valor y demás disposiciones que se establezcan por la Administración Municipal para el otorgamiento de los subsidios de transporte escolar, las cuales se entenderán conocidas por la comunidad a partir de la publicación de los respectivos actos administrativos en la página web del Municipio.

Por último, declararán conocer que es su entera responsabilidad el manejo del dinero otorgado como subsidio de transporte y corre bajo su cuenta y riesgo la escogencia del vehículo que transportará al estudiante.

El acta podrá contener, además, las manifestaciones que la Administración considere convenientes.

PARÁGRAFO. El Municipio desarrollará permanentemente procesos periódicos de validación de información y de verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FORMALIZACIÓN DEL SUBSIDIO. Proceso mediante el cual los estudiantes seleccionados pasan a ser beneficiarios del programa al cumplir con los siguientes pasos:

a) Entregar el Acta de Compromiso impresa debidamente firmada por el beneficiario y el responsable del estudiante, con los siguientes documentos soporte:

-listado que el estudiante se encuentra caracterizado con la estrategia de transporte escolar según el SIMAT.

- Nombre del padre, madre o acudiente responsable del manejo del subsidio.

PARÁGRAFO 1. La no formalización del beneficio durante las fechas establecidas, se entenderá como el rechazo del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los beneficiarios del programa de transporte escolar, en sus componentes de rutas y/o subsidios, se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones para no incurrir en la pérdida del beneficio:

a) Firmar el acta de compromiso donde se formaliza ante el Municipio la asignación y aceptación del beneficio.

b) Asistir al colegio todos los días del calendario escolar. Se entenderá como inasistencia la falta parcial o total del estudiante a las actividades académicas del día y que no sean debidamente justificadas. Cuando por razones de fuerza mayor el beneficiario no pueda asistir, deberá justificar la causa por escrito ante el colegio con los documentos soportes respectivos, durante los tres (3) días hábiles siguientes a dicha inasistencia.

c) Informar por escrito al colegio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquier novedad relacionada con el cambio de dirección de residencia, traslado de colegio o retiro del sistema educativo.

d) Permanecer en el colegio para el cual fue asignado el beneficio.

e) Para el caso de la ruta, utilizar el cupo y hacer uso de la misma durante los dos recorridos, manteniendo el buen comportamiento y disciplina y contribuyendo en el Cuidado de la Ruta Escolar y la protección de los niños, niñas y jóvenes menores de edad que la utilizan.

f) Para el caso del subsidio, efectuar el retiro total del valor consignado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES: La Institución o Instituciones donde se encuentren matriculados los estudiantes beneficiados con transporte escolar en sus componentes de subsidios, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

a) Actualizar en el sistema de matrícula, informando a la Dirección Local de Educación en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca alguna novedad relacionada con el cambio de jornada, retiro del estudiante del colegio, su traslado a otro colegio, cambio de dirección de residencia, entre otros.

b) Publicar e Informar a los estudiantes y/o padres de familia acerca de los procesos diseñados por el Municipio o la institución actividades programadas para los beneficiarios de subsidios.

c) Llevar el registro de asistencia diario de los beneficiarios.

d) Consolidar la información de asistencia y reportarla en el sistema al Municipio cuando sea requerida.

e) Informar oportunamente a los beneficiarios y/o acudientes el número de inasistencias reportadas teniendo en cuenta el cronograma de verificación de asistencia.

f) Revisar las quejas interpuestas por los padres de familia respecto a la información de asistencia reportada, teniendo en cuenta el cronograma dispuesto para el año escolar, y solicitar la corrección en los casos que así lo requieran.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Chipatá - Santander, a los trece (13) días del mes de marzo de 2023

EMILSE SANTAMARIA CASTILLO
ALCALDESA MUNICIPAL

Proyectó: Sandra Medina – Sec Gobierno
Revisó Jurídicamente: RADQ-AAJEPFIM – Asesor jurídico externo